

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA
CUANTÍA.

DTE: MAGALY MARIA DURAN JACOME.

APDO: Abg. JENNY KATHERINE GUERRERO DURAN.

DDOS: MIGUEL ANTONIO PEREIRA Y OTRA.

RDO: 2021-00019-00

Socorro, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada la demanda dentro del término de Ley, y por ajustarse a las prescripciones de los Arts. 82 del C. de G. P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 y 430 ibídem. De otro lado, el contrato de arrendamiento de local comercial, allegado como base de recaudo tiene fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 422 y s. s. del C. G. P., esto es la existencia de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero a favor del demandante, hay que librar el mandamiento de pago.

En cuanto a los intereses de mora solicitados en el libelo demandatorio, estos no se decretaran toda vez que los mismos no fueron pactados en el cuerpo del contrato de arrendamiento materia de ejecución.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

Mediante el trámite propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA se libra mandamiento de pago a favor de MAGALY MARIA DURAN

JACOME, quien actúa a través de apoderada judicial en contra de los señores MIGUEL ANTONIO PEREIRA MALDONADO y HERMINDA MALDONADO DE PEREIRA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancelen las siguientes cantidades de dinero. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del C. G. P.:

1).- La suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE. (\$5.580.000,00), correspondiente a los canones de arrendamiento de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y nueve (9) días de noviembre de 2020.

2).- La suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$1.383.598,00), por concepto de los servicios públicos de agua, luz y gas natural cancelados por la arrendadora correspondientes al año 2020.

3).-La suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000,00), por concepto de clausula penal acordada entre las partes a la cláusula décima del contrato.

4).- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

5).- Notifíquese a los ejecutados de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° del Dto. 806 del 4 de junio de 2020, sin dejar de lado que solo es complementario del estatuto procesal. haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

6).- Archívese copia de la demanda

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SOCORRO-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdb3f00185b656d10d91f8b11b186e4f51cf8e6d64c32de4dd7e3a7ca239388a

Documento generado en 15/03/2021 05:48:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>